

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia
Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América a '809-2009
Sucre-Bolivia"*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 049/06**

Sucre, 17 de febrero de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de Petición de Informe Escrito N° 113/05 se solicitó a la H. Alcaldesa municipal informe al Pleno del Ente Deliberante los siguientes aspectos:

- A través de que instrumento se autoriza a las empresas de Servicio y en particular a EMDIGAS, que se proceda a la apertura de calzadas para el colocado de tuberías, cámaras, medidores y otros accesorios.
- A través de que instancia se realizan los controles de calidad de estos trabajos.
- En el caso particular de EMDIGAS, de a conocer los resultados obtenidos en las pruebas de calidad realizadas.
- El procedimiento que se aplica en el caso de personas particulares.
- Las Sanciones que se imponen al incumplimiento de las condiciones técnicas de reposición, demora en la realización de los trabajos, falta de señalización, obstrucción etc.

Que, así también, a través de Petición de Informe Oral N° 39/05 se requirió al Ejecutivo Municipal Informe:

- Cuál el respaldo legal, ya sea a nivel nacional o local con el que cuenta tanto EMDIGAS como Y.P.F.B. para la realización de las conexiones de Gas Natural a Domicilio.
- Remita el Convenio con EMDIGAS y Y.P.F.B.
- De a conocer el ámbito territorial o superficie de intervención al interior del Municipio de Sucre tanto en lo que respecta a EMDIGAS como a Y.P.F.B.
- Cuáles las especificaciones técnicas y controles de calidad de las instalaciones y reposiciones de calzadas.
- Cuál la garantía que se otorga por los trabajos realizados.
- Cuál es la relación contractual de los supervisores y quien asume la responsabilidad salarial de los mismos.
- Informe sobre las pólizas de seguro contra siniestros que el Sistema Domiciliario de Gas Natural debe consignar en resguardo de la ciudadanía.

Que, tanto a través del CITE DESPACHO N° 774/05 como CITE DESPACHO N° 780/05, el Ejecutivo Municipal, en las respectivas respuestas a las mencionadas peticiones, informa con relación a los puntos ya señalados que:

1. Las distintas empresas de servicio, realizan sus trabajos a partir de un convenio inter-institucional. En relación a EMDIGAS, manifiestan que existe una autorización otorgada mediante Ordenanza Municipal N° 05/89 de 21 de marzo de 1989 y el convenio 95/92 suscrito en fecha 8 de Julio de 1992, mismo que establece las condiciones de realización del trabajo, adjunta para conocimiento la escritura pública respectiva.
2. Hace notar que el mencionado convenio fue aprobado en vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades y, al estar en vigencia la Ley 2028 el Director de Desarrollo Urbano a través de CITE N° 476/05 sugiere la actualización de este documento.
3. Los supervisores con los que se cuenta para la realización de los trabajos de EMDIGAS han sido designados por la M.A.E., sin embargo es EMDIGAS quien remunera los servicios de estos profesionales, asimismo comunica que a esa fecha se designó un técnico de suelos dependiente del G.M.S. en calidad de fiscal de obras.
4. No existe en el caso de EMDIGAS dentro de los artículos de la Escritura Pública N° 95/92 ninguna referencia a sanciones por incumplimientos en los procesos de aperturas de zanjas y reposición tanto de calzadas como aceras.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

5. De acuerdo al contrato la superficie de intervención, tanto de EMDIGAS como Y.P.F.B. comprende todo el perímetro del Radio Urbano de la Ciudad de Sucre.
6. Sobre los controles de calidad, inicialmente manifestó que no tenía acceso a la información, pero, en la segunda documentación remitida, da a conocer copias de los ensayos a compresión realizados a las probetas de un sector de acera que presentan resultados aceptables para hormigón tipo "B", extrañando, sin embargo, que éstas hayan sido rotas cuando cumplieron 154 y 137 días de edad, cuando la norma estipula rotura a los 28 días.
7. En relación a las densidades de compactación de la sub-rasante, se presenta en la documentación, copias de tres ensayos en distintos sectores de la ciudad: calle Jáuregui esq. Colombia, Piraimiri esq. Callejón Cochabamba y Calle Panamá esq. Emilio Mendizábal, los que lamentablemente presentan resistencias menores a las exigidas, es decir 91.4 %, 97.5% y 86.5%, cuando la norma exige resistencias de compactación entre 95-100%
8. Sobre las pólizas de seguros contra siniestros, manifiestan que no cuentan con información al respecto, pero como tanto EMDIGAS como Y.P.F.B. se encuentran bajo el sistema regulado por la superintendencia de hidrocarburos, manifiestan que la responsabilidad está definida en esa instancia.

Que, por todo lo informado líneas arriba por el Ejecutivo Municipal y siendo que en fecha 4 de febrero del año en curso, en inspección se conoció, que muchas de las arterias no se encuentran siendo repuestas en forma oportuna, en resguardo de los intereses municipales y velando principalmente por la calidad de la reposición de las distintas arterias que fueron ejecutadas con recursos económicos municipales; corresponde se recomiende al Ejecutivo Municipal, haga cumplir las normas técnicas en lo que a la reposición de vías y aceras se refiere (compactación del terreno y calidad del hormigón) además de buscar el que se pueda revisar y actualizar de mutuo acuerdo, el contrato suscrito con EMDIGAS a fin de ofrecer mejores garantías y mayor seguridad al Gobierno Municipal.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal en concordancia con el Art. 12° num. 4 de la Ley de Municipalidades, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.


POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art. 1° Se instruye a la H. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, que en cumplimiento del Art. 5° de la Ordenanza Municipal N° 145/05, en resguardo de los intereses municipales y velando principalmente por la calidad de la reposición de las distintas arterias que fueron ejecutadas con recursos económicos municipales, haga cumplir las normas técnicas en lo que a la reposición de las vías y aceras se refiere (compactación del terreno y calidad del hormigón).
- Art. 2° La H. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Dr. Hugo T. Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL